



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	231623103002-202300036-00
Demandante	MARCIO ALBERTO BURGOS MOLINA
Demandado	COOTRANSCORO NIT. 800128566-1
Asunto	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUD. ART., 77 CPL

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el extremo demandado fue notificado debidamente en armonía con la Ley 2213 de 2022, a través de email dirigido al correo electrónico de la demandada dispuesto para tal fin cootranscoro@hotmail.com adiado 03 de mayo de 2023. Véase:



Posteriormente con ocasión a la notificación del auto admisorio de la demanda, la parte demandada recorrió el traslado de la misma, allegando al correo institucional de este Despacho memorial de contestación de demanda el día 05 de junio de 2023, véase:

2023-00036 CONTESTACION DE DEMANDA
Organización Jurídica de la Costa <juridicaojc@gmail.com>
Lun 5/06/2023 4:57 PM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>
1 archivos adjuntos (6 MB)
5. CONTESTACION DE DEMANDA.pdf;
Señores.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ. E. S. D.

Lo que evidencia que el escrito de contestación de demanda fue aportado extemporáneamente, pues los 10 días de que trata el artículo 74 del CPT vencieron el 19 de mayo de 2023. Razón por la cual, se tendrá por notificado personalmente al demandado, por contestada extemporáneamente la demanda y como indicio grave en contra del demandado tal situación conforme al artículo 31 de la misma obra, asimismo, se reconocerá personería al abogado que comparece al proceso en representación de dicha parte.

De otro lado, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO – COOTRANSCORO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA EXTEMPORANEAMENTE la demanda a cargo de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO – COOTRANSCORO. Y como indicio grave en su contra tal situación, por lo dicho en la motivación.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 29 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m.

CUARTO: La audiencia programada se realizará virtualmente, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, en especial de Lifesize, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

QUINTO: RECONOCER Y TENER al Dr., HENRY DANIEL SOLERA SÁNCHEZ C.C. N° 1.003.061.181 de Lorica y T.P. N° 295.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZA